



DECLÁRASE ZONA INFECTADA Y DE VIGILANCIA QUE INDICA, CONFORME ESTABLECE LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1577 DE 2011, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA QUE APRUEBA PROGRAMA SANITARIO ESPECÍFICO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ISA, EN TÉRMINOS QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00112/2020

VALPARAÍSO, 03/ 11/ 2020

VISTOS:

el memo interno número 10412 de 2020 que incorpora Informe Técnico del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que Aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas; la R.E. N° 1.577, de 2011, y sus modificaciones, que aprueba el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC - ISA) y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de octubre de 2020, mediante Ord. N° DN-10819, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, notificó a la empresa Cultivos Yadrán S.A., que el centro de cultivo de su titularidad, Melchor 719, código número 110931, ubicado en la Región de Aysén, se categorizó, en relación al virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), en la condición de Sospechoso en base a los resultados del Informe de Laboratorio ADL Diagnostic Chile SpA, PM-104064, de 24 de octubre de 2020, el que arrojó positividad al virus ISA.

Que, el 27 de octubre de 2020, se recibió el resultado de la secuenciación de la muestra positiva, donde el referido laboratorio, mediante informe N° 86063, comunicó que la secuencia corresponde a virus ISA HPR 19a.

Que, la condición del centro de cultivo se confirmó al obtener un segundo resultado positivo en una muestra distinta, conforme da cuenta el informe del citado laboratorio N° 86138, de 29 de octubre de 2020, fecha en que se notificó al titular del centro de cultivo, mediante Ord. N° DN-10888, que el centro Melchor 719 era categorizado Confirmado Otros HPR.

Que, el referido centro de cultivo, perteneciente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos, en adelante ACS, N° 21C, ubicada en la región de Aysén, se encuentra cosechando y, al momento de ser categorizado Sospechoso, mantenía un saldo de 108 mil ejemplares, aproximadamente.

Que, para efectos de determinar el área de influencia potencial del referido centro de cultivo, se consideró el informe evacuado por el Instituto de Fomento Pesquero, IFOP, quien realizó una simulación de la dispersión de partículas desde ese centro, concluyendo que las zonas con mayor riesgo de contagio por ISAv se encuentran a lo largo del canal Nivalac y el canal Goñi.

Que, el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de ISA, contenido en la resolución 1577, citada en Vistos, establece en su numeral 8.15.3. que zona infectada es aquella determinada por la detección de variantes otros HPR del virus ISA.

Que, conforme lo señalado en el considerando anterior corresponde la declaración de zonificación como zona Infectada, en virtud de la confirmación de una variante Otros HPR del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo y que afecta al centro de cultivo Melchor 719, código número 110931, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Vértice A Lat. 45°1'30,20" S. Long. 73°59'58,82" W.
Vértice B Lat. 45°1'24,25" S. Long. 74° 0'2,43" W.
Vértice C Lat. 45°1'20,42" S. Long. 73°59'49,83" W.
Vértice D Lat. 45°1'26,37" S. Long. 73°59'46,23" W.

Que, la referida zona infectada estará comprendida por el área de influencia a partir del centro Melchor 719 código 110931, involucrando al centro de cultivo código número 110733, ambos del titular Cultivos Yadrán S.A. y se mantendrá por un período de 3 meses, contados desde la desinfección completa del centro de cultivo, efectuada tras haber sido eliminados y/o cosechados todos los peces del mismo. Transcurrido ese plazo, la zona pasará a zona de vigilancia, por un período de, al menos, 2 años.

Que, otra zonificación autorizada a establecer es la zona de vigilancia, cuya extensión debe ser definida por el Servicio, conforme a los resultados del citado Programa; así las cosas el Servicio estima pertinente declarar las ACS 21B, 21C y 21D como Zonas de Vigilancia, lo que permitirá establecer medidas precautorias respecto de los centros de cultivo que allí

operen, conforme la normativa vigente.

Que, por último, todos los centros de cultivo que se encuentren operando en el área zonificada de vigilancia, tendrán un plazo de 7 días para realizar un muestreo, conforme el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de ISAV.

RESUELVO:

Artículo primero: DECLÁRASE, COMO ZONA INFECTADA, en virtud de la confirmación de una variante Otros HPR del virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), clasificada en Lista 2 de Enfermedades de Alto Riesgo, al centro de cultivo Melchor 719, código 110931, perteneciente a la ACS 21 C, de titularidad de la empresa Cultivos Yadrán S.A., cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Vértice A Lat. 45°1'30,20" S. Long. 73°59'58,82" W.
Vértice B Lat. 45°1'24,25" S. Long. 74° 0'2,43" W.
Vértice C Lat. 45°1'20,42" S. Long. 73°59'49,83" W.
Vértice D Lat. 45°1'26,37" S. Long. 73°59'46,23" W.

Esta zona estará comprendida por el área de influencia, a partir del referido centro Melchor 719, involucrando al centro de cultivo código 110733, ambos de titularidad de Cultivos Yadrán S.A..La condición de zona infectada se mantendrá por un período de 3 meses, contados desde la desinfección completa del centro de cultivo, efectuada tras haber sido eliminados y/o cosechados todos los peces del mismo. Transcurrido ese plazo, la zona pasará a zona de vigilancia, por un periodo de, al menos, 2 años.

Artículo segundo: DECLÁRASE COMO ZONA DE VIGILANCIA las ACS Números 21B, 21C y 21D y **ORDÉNASE** que, todos los centros de cultivo que se encuentren operando en el área zonificada, realicen un muestreo, conforme dispone el referido Programa, en el plazo de 7 días.

Artículo tercero: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX del D.S. 430, citado en Vistos.

Artículo cuarto: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Código: 1604439082789 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>